



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

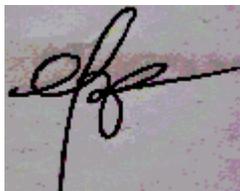
Fecha: 03/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00299	Ordinario	OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO	WORK LINE S.A.S.	Auto de Trámite revoca designación de curador y nombra curador ac litem al Dr. IVAN FELIPE RIVERA LOSADA	30/04/2021		1
41001 41 05001 2017 00399	Ordinario	MIGUEL ANGEL TOVAR GONZALEZ	CSS CONSTRUCTORES S.A.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que allguen la liquidación del crédito	30/04/2021	11	2
41001 41 05001 2018 00058	Ordinario	VIVIANA MARITZA MAMIAN DIAZ	LA STANZA GASTROPUB & CAFE S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	30/04/2021	27	2
41001 41 05001 2018 00424	Ordinario	MARCOS FERNANDO GOMEZ MUÑOZ	NORALBA ZAMBRANO ROMERO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que allguen la liquidación del crédito	30/04/2021	21	2
41001 41 05001 2019 00087	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	30/04/2021	23	2
41001 41 05001 2019 00151	Ordinario	BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ	BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO	Auto decreta medida cautelar	30/04/2021	65	2
41001 41 05001 2019 00167	Ordinario	OSCAR ANDRES VANEGAS RIVERA	GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y requiere a la parte demandada	30/04/2021		1
41001 41 05001 2019 00376	Ordinario	INGRID ALEXANDRA RUIZ RODRIGUEZ	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CCAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - ASOPROCAR	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	30/04/2021	24	2
41001 41 05001 2020 00034	Ordinario	NORLANDIS FLOREZ	JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	30/04/2021	25	2
41001 41 05001 2020 00264	Ejecutivo	MARÍA ANGELICA PRIETO BAHAMÓN	CESAR AUGUSTO AYALA BECERRA	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 12 de marzo de 2021.	30/04/2021		1
41001 41 05001 2020 00283	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO	Auto requiere a la parte actora	30/04/2021	31	1
41001 41 05001 2021 00025	Ordinario	EDGAR CABRERA CUELLAR	EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN	Auto requiere a la parte actora	30/04/2021	337	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2021	41 05001 00039	Ordinario	DISNEY POLANIA ROJAS	PAULO ANDRES MORALES VELASCO	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	30/04/2021	41-42	1
41001 2021	41 05001 00107	Ordinario	ANDERSON HERNAN JORDAN TEJADA	INGSA S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	30/04/2021	188-1	1
41001 2021	41 05001 00108	Ordinario	EDILBERTO CORTES PUENTES	CONSUELO GUZMAN DE ANDRADE	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	30/04/2021		1
41001 2021	41 05001 00115	Ordinario	JORGE MENESES CLAROS	BEATRIZ BAUTISTA	Auto termina proceso por Desistimiento y ordena archivo	30/04/2021	65	1
41001 2021	41 05001 00150	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	POLITECNICO JURISGLOBAL LTDA.	Auto de Trámite AUTO ORDENA ARCHIVO	30/04/2021	82	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 03/05/2021**



**MARTHA MARIZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00299-00
Demandante OLGA LUCÍA MOSQUERA CAICEDO
Demandado WORK LINE S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada ANGIE NATALIA LAGUNA CORTÉS, en el que manifestó su imposibilidad de aceptar la designación de curador, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **28 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **JOSÉ WORK LINE S.A.S.**, al Dr. **IVAN FELIPE RIVERA LOSADA**, registrado ante el sistema de información SIRNA, con el correo electrónico PIPERIVERA.IFRL@GMAIL.COM, para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co) si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00399-00
Ejecutante MIGUEL ÁNGEL TOVAR GONZÁLEZ
Ejecutado CSS CONSTRUCTORES S.A.

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **MIGUEL ÁNGEL TOVAR GONZÁLEZ** en contra de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$665.000**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **MIGUEL ÁNGEL TOVAR GONZÁLEZ** en contra de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$665.000**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Proceso Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00058-00
Ejecutante VIVIANA MARITZA MAMIAN DIAZ
Ejecutado LA STANZA GASTROPUB & CAFÉ S.A.S.

Neiva-Huila, (30) de abril de (2021).

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a **folio 26** del plenario, dentro del **proceso de la referencia**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, a través de secretaría impartírsele tramite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 17 y 18 del expediente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **048.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00424-00
Ejecutante MARCOS FERNANDO GÓMEZ MUÑOZ
Ejecutado NORALBA ZAMBRANO ROMERO

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **MARCOS FERNANDO GÓMEZ MUÑOZ** en contra de **NORALBA ZAMBRANO ROMERO**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.521.142**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **MARCOS FERNANDO GÓMEZ MUÑOZ** en contra de **NORALBA ZAMBRANO ROMERO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.521.142**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00087-00
Ejecutante HERNANDO JOVEN TAMAYO
Ejecutado EDUARDO DUSSÁN PERDOMO

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **HERNANDO JOVEN TAMAYO** en contra de **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$127.193**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **HERNANDO JOVEN TAMAYO** en contra de **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$127.193**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00151-00
Ejecutante BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ
Ejecutado BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO

Neiva-Huila, (30) de abril de (2021).

Atendiendo la solicitud de medida cautelar impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, a folio **60** del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y artículo 593 del C.G. del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas corrientes y de ahorros que posea la señora **BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **36.183.962**, en el **BANCO POPULAR, BNCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA de la ciudad de Neiva.**

En consecuencia, líbrense el oficio respectivo a fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** - Huila. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G. del Proceso). El límite de embargo es la suma de **(\$460.556) M/TE.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante **LAURA MANUELA PERDOMO GOMEZ**, identificada con **C.C. No. 1.075.319.858** y Código Estudiantil No. **20162152845**, para actuar como apoderada judicial de la parte **ejecutante**, conforme a los términos estipulados en el poder conferido visible a folio **52** del plenario.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00167-00
Demandante OSCAR ANDRES VANEGAS RIVERA
Demandado GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. y OTROS.

Neiva - Huila, 30 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el poder conferido por la representante legal de la sociedad denominada **EFICACIA S.A.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia seguido en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad denominada **EFICACIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte ejecutada al Dr. (a). **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado (a) con la C.C. No. **19.395.114** y **T.P. 39.116** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, previo a la realización de la audiencia allegue la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00376-00
Ejecutante INGRID ALEXANDRA RUIZ RODRÍGUEZ
Ejecutado ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - ASOPROCAR

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **INGRID ALEXANDRA RUIZ RODRÍGUEZ** en contra de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - ASOPROCAR**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$423.957**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **INGRID ALEXANDRA RUIZ RODRÍGUEZ** en contra de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - ASOPROCAR**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$423.957**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00034-00
Ejecutante NORLANDIS FLÓREZ
Ejecutado JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **NORLANDIS FLÓREZ** en contra de **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$175.000**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **NORLANDIS FLÓREZ** en contra de **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$175.000**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00264-01
Ejecutante MARÍA ANGÉLICA PRIETO BAHAMÓN
Ejecutado CESAR AUGUSTO AYALA BECERRA

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios **26** al **30** del plenario, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 12 de marzo de 2021.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00283-01
Ejecutante CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ
Ejecutado CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio **23** del plenario, se hace necesario requerirlo con el fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00025-00
Demandante EDGAR CABRERA CUELLAR
Demandado EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios **325** al **336** del plenario, se hace necesario requerirlo con el fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00039-00
Demandante DISNEY POLANIA ROJAS
Demandado PAULO ANDRES MORALES VELASCO

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **DISNEY POLANIA ROJAS** en contra de **PAULO ANDRES MORALES VELASCO**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DISNEY POLANIA ROJAS** en contra de **PAULO ANDRES MORALES VELASCO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **DISNEY POLANIA ROJAS** al Dr. **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con la C.C. No. **85.454.042**, con **T.P. 164.227** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00107-00
Demandante ANDERSON HERNÁN JORDAN TEJADA
Demandado INGSA S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ANDERSON HERNÁN JORDAN TEJADA** en contra de **INGSA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ANDERSON HERNÁN JORDAN TEJADA** en contra de **INGSA S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **ANDERSON HERNÁN JORDAN TEJADA** al Dr. **HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS**, identificado con la C.C. No. **79.964.723**, con **T.P. 110.022** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00108-00
Demandante EDILBERTO CORTES PUENTES
Demandado CONSUELO GUZMAN DE ANDRADE

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **EDILBERTO CORTES PUENTES** en contra de **CONSUELO GUZMAN DE ANDRADE**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **EDILBERTO CORTES PUENTES** en contra de **CONSUELO GUZMAN DE ANDRADE**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **EDILBERTO CORTES PUENTES** a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA CUELLAR SILVA**, identificada con la C.C. No. **1.075.284.342**, con **T.P. 296.063** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00115-00
Demandante JORGE MENESES CLAROS
Demandado BEATRIZ BAUTISTA

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver lo pertinente en torno a la subsanación de la demanda de la referencia, pero se advierte que, a folios **61** al **64** del plenario, el demandante JORGE MENESES CLAROS, allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por **JORGE MENESES CLAROS** en contra de **BEATRIZ BAUTISTA**, radicada bajo el No. 41001 41 05 001 2021 00115 00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO. - Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO. - Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00150-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Demandado POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA

Neiva-Huila, 30 de abril de 2021

En atención a que la parte actora, retiró voluntariamente la demanda junto con todos sus anexos, como obra en constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ARCHIVAR el proceso de la referencia, previas las anotaciones en el libro radicador y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 3 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 48	
----- SECRETARIA	